



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 583/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000742, Ent. N° 621/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas la contratación directa por excepción, para el suministro de equipos terminales de Fibra Óptica (ONUs) para la red GPON HUAWEI de ANTEL a la empresa HUAWEI TECHNOLOGIES (URUGUAY) S.A.;

RESULTANDO: 1) que luce nota de solicitud de pedido para la adquisición de "Equipos terminales de fibra óptica (ONUs) para la Red GPON HUAWEI de ANTEL, expresando como fundamento que:

1.1) ANTEL ha decidido sustituir todas las conexiones de cobre por fibra óptica en los próximos dos años. Se desplegará para esto, nuevas redes FTTH GPON en más de 50 localidades del interior del país, las que serán atendidas con nodos de acceso HUAWEI;

1.2) los únicos equipos terminales de fibra óptica (ONUs) compatibles con la red de acceso GPON HUAWEI son los fabricados por la propia HUAWEI. El contrato actual con HUAWEI por el suministro de ONUs se encuentra prácticamente sin saldo, y por tal razón es necesario establecer un nuevo contrato para el suministro de estos equipos y cumplir con el plan definido por ANTEL, siendo el monto estimado de U\$S 3.500.000;

2) que con fecha 30/12/21, el Área Servicios Residenciales de la Administración actuante reiteró lo anteriormente expuesto, agregando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) luego de un proceso de sondeo de precios llevado a cabo por la División Técnica de Desarrollo entre varios proveedores de equipos, la Administración estableció que sea HUAWEI la empresa encargada de desplegar los nodos de acceso de fibra GPON en esas localidades;

2.2) los únicos equipos terminales de fibra óptica (ONUs) compatibles con la red de acceso GPON HUAWEI (OLTs MA 5800 y MA 5600 T) son los fabricados por la propia HUAWEI; por ello se solicitó a dicha firma, vía correo electrónico, cotización para la adquisición de "Equipos terminales de fibra óptica (ONUs) para la Red GPON HUAWEI de ANTEL", de acuerdo a las condiciones técnicas y generales que se adjuntaron al mismo, y lucen glosadas en el expediente;

2.3) dicha firma entregó su propuesta de cotización y la misma cumple con la totalidad de los requerimientos solicitados en las Condiciones Técnicas y Generales, y los precios unitarios cotizados resultan ser altamente razonables. El plazo correspondiente a la fabricación y entrega de los equipos es de aproximadamente 4 meses contabilizados a partir de la emisión de la orden de pedido. Resulta por tanto de gran importancia contar con un nuevo contrato a la brevedad, a efectos de acompañar el despliegue de nodos planificados por la Administración para las localidades antes mencionadas; agregándose que no existe un sustituto conveniente;

3) que en tal sentido, mediante correo electrónico de fecha 18/01/22, el Área Servicios Residenciales solicitó a HUAWEI cotización para la adquisición de "Equipos terminales de Fibra Óptica (ONUs) para la Red GPON Huawei de ANTEL", de acuerdo a las condiciones técnicas y generales que se acompañaron con dicha solicitud;

4) que se efectuó el Control de Estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado de HUAWEI TECHNOLOGIES (URUGUAY) S.A.; asimismo luce glosado Acuerdo de Confidencialidad suscrito



TRIBUNAL DE CUENTAS

entre la Administración y la empresa con fecha 29/01/19, relativo a los contratos que las vinculan, por el período de diez años;

5) que con fecha 25/01/22, el Departamento de Registro Presupuestal informó que, a la fecha, los objetos 177001 "Partes para equipos de Comunicaciones y Otros", y 198001 "Aparatos telefónicos" pertenecientes al Grupo 1 "Bienes de consumo", presentan disponibilidad suficiente en los ejercicios 2022 y 2023, para los gastos que se tratan en el reserva 1315;

6) que con fecha 25/01/22, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que:

6.1) analizada la propuesta, el Área Técnica manifestó que los suministros cumplen con lo requerido y que los precios cotizados son razonables. Asimismo, la empresa otorgó un descuento en el entorno del 5,48% de la ONU WIFI 6 (HG8145X6) para los precios CIP Y CIF;

6.2) desde el punto de vista formal, la oferta incluye una cláusula de limitación de responsabilidad que limita el accionar legal de la Administración, al 100% del monto total adjudicado. Al respecto, el Área técnica manifestó que: "... de acuerdo a la experiencia con artículos relacionados a esta compra no existe registro de daños, interrupción de ingresos, etc., y en caso de que lo hubieran en un futuro, es razonable suponer que el monto de la compra cubriría el valor de los mismos". Asimismo, el tope de limitación de responsabilidad no es aplicable en caso de dolo o culpa grave;

6.3) legalmente, la contratación es posible, al amparo de lo dispuesto por el art. 33, Literal D), Numeral 3 del TOCAF dado que, según lo informado por el Área Técnica, no existe sustituto conveniente y la empresa posee la autorización del fabricante para suministrar los ítems objeto de la contratación, en forma exclusiva en la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a la declaración jurada incluida en su propuesta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.4) por tanto, se sugiere adjudicar la presente contratación a HUAWEI TECHNOLOGIES (URUGUAY) S.A., por un monto total máximo CIP/CIF Montevideo de U\$S 3.500.000. Serán de cargo de ANTEL los gastos por concepto de introducción al país de los suministros objeto de la presente contratación, por un monto estimado de U\$S 321.300, el cual contempla el porcentaje de suministros sin cargo en concepto de garantía de equipos (2% de cada orden de pedido);

7) que por Resolución N° 145/22 (Acta N° 2863) de fecha 02/02/22, el Directorio de ANTEL dispuso la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF y sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal, por un monto total máximo a adjudicar CIP/CIF Montevideo de U\$S 3.500.000, rigiendo lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad suscrito entre las partes con fecha 29/01/19;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33 literal D) numeral 3) del T.O.C.A.F. establece que se podrá efectuar una contratación directa para: *“...la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares.”;*

2) que de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos de la Administración, y acreditado por la adjudicataria, la presente contratación encuadra en lo dispuesto por la norma citada, ya que la firma es la única proveedora que posee la autorización del fabricante para suministrar los ítems objeto de la contratación, en forma exclusiva en la República Oriental del Uruguay (Resultando 6.3);

3) que en relación a la imposibilidad de la sustitución del objeto de la contratación por elementos similares, la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Administración expresó sus fundamentos, los cuales son aceptados bajo la exclusiva responsabilidad del Ordenador;

4) que respecto de cláusula de limitación de responsabilidad de la oferente, que limita el accionar legal de la Administración, al 100% del monto total adjudicado, obran informes técnicos de la Asesoría Legal del Organismo, manifestando que dicho monto garantiza la cobertura de eventuales riesgos del producto de que se trata; asimismo, cabe tener presente que el tope de limitación de responsabilidad no es aplicable en caso de dolo o culpa grave y al respecto, rige el principio de reparación integral del daño consagrado en nuestro Derecho común, por todo lo cual, la cláusula de limitación de responsabilidad establecida por la adjudicataria no merece objeciones de índole legal;

5) que la confidencialidad pactada se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la ley 18.381 de fecha 17/10/08 (Resultandos 4 y 7);

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto total máximo a adjudicar CIP/CIF Montevideo de U\$S 3.500.000, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General